

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

26211

RESOLUCION de la Subsecretaria del Departamento por la que se regula la disponibilidad de fondos de las cuentas abiertas por las Entidades que integran el Mutualismo Laboral en Instituciones financieras.

Ilustrísimo señor:

La promulgación del Real Decreto 1837/1977, de 11 de julio, en virtud del cual se regula el funcionamiento de los Organos Colegiados de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, motivó la Resolución de esta Subsecretaria de fecha 26 de julio de 1977, por la que se modificó la normativa anterior en materia de disponibilidad de fondos.

Como consecuencia de la promulgación del Real Decreto 2564/1977, de 6 de octubre, sobre nueva estructura de gestión del Mutualismo Laboral y racionalización de la competencia de algunos Regímenes Especiales de la Seguridad Social, se han dictado normas complementarias de desarrollo que modifican la denominación del Organismo unipersonal, previsto en el artículo 27 del vigente Estatuto Orgánico del Mutualismo Laboral.

Por todo ello, se plantea la necesidad de una nueva regulación, con carácter general y uniforme, en materia de disponibilidad de los fondos de las distintas Entidades que integran el Mutualismo Laboral, en las diferentes clases de cuentas existentes en Instituciones bancarias y de ahorro.

En su virtud, esta Subsecretaría, en uso de las facultades que tiene atribuidas, ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—La disposición del saldo existente en las cuentas recaudadoras, cuentas a la vista, cuentas de ahorro, cuentas a plazo y, en general, todo tipo de cuentas abiertas en los Bancos, Cajas de Ahorros, Cajas Rurales y demás Instituciones financieras de carácter público o privado, tanto si la disposición se hiciera mediante orden de transferencia o de pago, como si se tratase de extracciones en efectivo, se hará de conformidad con las instrucciones siguientes:

Servicio del Mutualismo Laboral: Requerirá las firmas conjuntas del Delegado general del Servicio del Mutualismo Laboral y del Interventor general del mismo, quienes serán sustituidos, respectivamente, por el Subdelegado general o Secretario general, indistintamente, para el primero, y por el Interventor-Delegado o funcionario que de forma expresa se designe, para el segundo.

Caja de Compensación del Mutualismo Laboral y Mutualidades Laborales del Régimen General y Regímenes Especiales: Precisarà la firma conjunta del Secretario general y del Interventor-Delegado de cada Entidad, quienes serán sustituidos, respectivamente, por los funcionarios que de forma expresa se designen.

Cajas y Mutualidades de Empresa: Exigirá las firmas conjuntas del Presidente de la Institución de Previsión Laboral y del Interventor-Delegado en la misma, quienes serán sustituidos, respectivamente, por el Vicepresidente y funcionario que expresamente designe el Servicio del Mutualismo Laboral.

En el supuesto de no existir Presidente o Vicepresidente, por el Servicio del Mutualismo Laboral serán designadas de forma expresa las personas autorizadas para la disponibilidad de fondos, designación que recaerá en Vocales de los órganos de gobierno o personal administrativo de la Institución.

Delegaciones Provinciales: Requerirá la firma conjunta del Delegado provincial del Servicio del Mutualismo Laboral y del Interventor-Delegado correspondiente, los que serán sustituidos, respectivamente, por el Secretario y funcionario que expresamente se designe.

Segunda.—Las Entidades bancarias, de ahorro y demás Instituciones financieras de carácter público o privado transferirán automáticamente los saldos que presentan las cuentas recaudadoras de cada Mutualidad Laboral y de la Caja de Compensación del Mutualismo Laboral, en fin de cada mes, a la cuenta que en la misma Institución financiera mantenga la Delegación Provincial del Servicio del Mutualismo Laboral. Esta operación se verificará antes del día 15 del mes siguiente a que el extracto R-5 se refiera.

No obstante, no será de aplicación esta norma en las provincias que radique la sede central de una determinada Entidad mutualista, por lo que se refiere al saldo de la misma.

Tercera.—Las Delegaciones Provinciales del Mutualismo Laboral quedan autorizadas para ordenar traspasos de cualquier cuenta receptora de cuotas de la Seguridad Social a otra de la misma naturaleza, a través de la oficina recaudadora que designe al efecto, cuando tenga por objeto exclusivamente subsanar errores de aplicación de los boletines de cotización modelo C-1, que afecten de alguna forma a los ingresos de una Mutualidad Laboral, de la Caja de Compensación del Mutualismo Laboral, del Instituto Nacional de Previsión o Mutua Patronal, por lo que se refiere a cuotas de accidentes de trabajo.

Dichas rectificaciones deberán llevar el oportuno «Intervine» del Interventor-Delegado, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 3336/1968, de 26 de diciembre.

Cuarta.—Las Delegaciones Provinciales del Servicio del Mutualismo Laboral mantendrán una cuenta en cada una de las Instituciones financieras que operan en la respectiva provincia, por lo que procederán a la apertura de las que sean precisas para cumplir lo que se dispone en la norma segunda.

Quinta.—Se faculta a la Delegación General del Servicio del Mutualismo Laboral para dictar las instrucciones de aplicación de estas normas.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de octubre de 1977.—El Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmo. Sr. Delegado general del Servicio del Mutualismo Laboral.

26212

RESOLUCION de la Dirección General de la Salud Pública y Sanidad Veterinaria por la que se dictan normas sobre el reconocimiento de cerdos sacrificados para consumo familiar.

Ilustrísimo señor:

Dado que el sacrificio de cerdos para consumo familiar constituye una excepción al Real Decreto 3263/1976 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1977), contemplada en el artículo 10 y teniendo en cuenta que dicho sacrificio tiende a satisfacer únicamente necesidades familiares,

Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien disponer:

1.º Las campañas serán autorizadas por los Gobernadores civiles de la provincia respectiva, a petición de los Alcaldes. La tramitación se realizará a través de las Jefaturas Provinciales de Sanidad. Se desarrollarán entre el 1 de noviembre de 1977 y el 30 de abril de 1978.

2.º Los Ayuntamientos solicitantes tienen la obligación de organizar la campaña y la responsabilidad de su desarrollo en sus respectivos términos municipales.

2.1. Los Ayuntamientos o Agrupaciones de municipios en los que exista matadero municipal procurarán que todos los cerdos sean sacrificados en dicha instalación, dando para ello todas las facilidades necesarias.

2.2. Cuando no exista matadero, el Ayuntamiento deberá disponer de locales donde se realice el sacrificio y los reconocimientos e inspecciones preceptivos.

2.3. Cuando el Ayuntamiento o Agrupación de municipios no pueda desarrollar la campaña, según se determina en los apartados 2.1 y 2.2 de la presente Resolución, autorizará el sacrificio de cerdos en domicilios particulares, poniendo a disposición del Veterinario titular un local de inspección acondicionado donde pueda realizar el examen micrográfico.

3.º Los Ayuntamientos o Agrupaciones de municipios presentarán en la Jefatura Provincial de Sanidad una solicitud, en la que deberá figurar:

3.1. Justificación de la necesidad de esta campaña.

3.2. Organización de la campaña y forma en que se va a realizar.

3.3. Locales destinados al sacrificio de cerdos, con las condiciones que reúnen.

3.4. Locales destinados a la inspección de las canales, toma de muestras y análisis.

3.5. Medios y materiales de que dispondrá el Veterinario titular para el desarrollo normal de sus funciones. Siendo imprescindible que el local cuente con un triquinoscopio.

3.6. Si el Veterinario titular considera la imposibilidad de realizar él solo el servicio de inspección en su demarcación, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento y de la Jefatura Provincial de Sanidad, quienes propondrán los Veterinarios necesarios. La Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria designará las demarcaciones asignadas a cada Veterinario.

3.7. Las Jefaturas Provinciales de Sanidad informarán y tramitarán los expedientes al Gobierno Civil, proponiendo la autorización de la campaña, en su caso, y las modificaciones que estime oportunas para su realización.

4.º En todos los casos se cumplirá lo dispuesto en la Reglamentación Técnico Sanitaria de Mataderos (Real Decreto 3263/1976) y el Reglamento de Epizootias.

Los Veterinarios titulares realizarán:

4.1. El reconocimiento de los cerdos en vivo, antes del sacrificio, para comprobar la presencia de epizootias y evitar la propagación de las mismas.

4.2. La inspección de la canal y de las vísceras.

4.3. Análisis micrográfico.

5.º El número de cerdos a sacrificar por cada familia será sólo el necesario para satisfacer sus necesidades de consumo y deberá ser autorizado por el Alcalde.

6.º Todos los productos resultantes de estas matanzas se destinarán únicamente al consumo familiar, quedando prohibida la cesión o venta de los mismos, frescos o curados.

Los Veterinarios titulares no expedirán ninguna clase de documentos sanitarios que amparen la circulación de los mismos y los almacenistas no podrán adquirir estos productos.

7.º Queda prohibido destinar las canales, jamones, paletillas, despiece, embutidos y vísceras de estos cerdos (en fresco, cocidos o curados) para el abastecimiento de las carnicerías, industrias cárnicas y, en general, para la venta directa al público.

8.º Las infracciones cometidas por particulares a lo dispuesto en la presente Resolución serán sancionadas con arreglo a lo prescrito en el Decreto 797/1975, y el decomiso de las reses o productos que hayan sido objeto de la infracción, destinándose a Centros benéficos, o destruidos, según las condiciones sanitarias.

En cuanto a las industrias, además, podrán ser clausuradas preventivamente si la naturaleza de la infracción lo aconseja, a reserva de la resolución del expediente.

9.º En aquellas provincias en que por su idiosincrasia o condiciones climatológicas no pueda desarrollarse esta campaña en las condiciones establecidas en la presente Resolución, deberán ponerlo en conocimiento de esta Dirección, proponiendo las soluciones más adecuadas.

La Dirección General podrá autorizar en cada caso aquellas modificaciones que crea necesarias y que redunden en beneficio del servicio.

10. Terminada la campaña, los Veterinarios titulares remitirán a las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria un resumen por municipio y anexos con las incidencias y desarrollo de la campaña.

11. Las Inspecciones Provinciales de Sanidad Veterinaria remitirán a la Dirección General de la Salud Pública y Sanidad Veterinaria un resumen del desarrollo de la campaña en su provincia.

12. Por las Jefaturas Provinciales de Sanidad se dará la mayor publicidad a esta disposición y se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de la misma.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1977.—El Director general, Emilio Zapatero Villalonga.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Sanidad Veterinaria.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26213 ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio del Interior del Teniente Coronel de Artillería don Eduardo Jiménez Valera.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Teniente Coronel de Artillería don Eduardo Jiménez Valera, en la situación de retirado voluntario por Orden del Ministerio de Defensa de 5 de octubre de 1977 («Diario Oficial del Ejército» número 230), en la actualidad destinado en el Ministerio del Interior —Adjunto del Secretariado Técnico Provincial de Protección Civil de Ciudad Real—, en súplica de que se le conceda la baja en el citado destino civil; considerando el derecho que le asiste y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Jefe, causando baja en el destino civil de referencia con efectos administrativos del día 1 de noviembre de 1977.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Teniente General, Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmo. Sr. Ministro del Interior.

26214 ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad del Coronel de Artillería don Luis Díaz de Figueroa y Soriano.

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Coronel de Artillería don Luis Díaz de Figueroa y Soriano, en situación de retirado por Orden del Ministerio del Ejército de 28 de abril de 1977 («Diario Oficial» número 98), en la actualidad destinado en la Obra Sindical Nacional de Cooperación en Madrid, en súplica de que se le conceda la baja en el citado destino civil; considerando el derecho que le asiste y a pro: